

ade la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

66)go Givil.—Articulo 1.º Las leves obligaran en la Península. Islas salez de la contra de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra contra la la contra de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra contra la la contra de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra contra la la contra de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra contra la la contra de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra contra la contra de la promulgación, si en ellas no se dispusiere otra contra la contra de la contra de la promulgación de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del entendera recha la promulgación el dia en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». -- Art: 2. C. La ignorar cia ce las leyes no escras ce su cumplimiente. h wies oraenes as 3 de Aoril Vae & g 31 de Oesuere de 1 5 1. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran q s: i je un ejempiar en el sitio de coscumbre donne permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretar es cuida ran, bajo su mas estreche responsabilidad de Construction improvate este Boleitz, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que depera verifical se al final de canadamente para su encuadernación, que de para su encuadamente para su encuada

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se s ivirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.

Puera, por razón de franqueo, trimestre 20 »

A los Ayuntamientos, un trimestre. .

Tarifa de inserciones

Por cada linea del ancho de una columna del cuerpo

diez. .

PARTE OFICIAL

A SOTIBILIPER

Calthen as Calthen Tighter

8. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S., M., la Reina Doña Victoria Bugenia, S. A. R. el Principe de Astucias e infantes y demás personss de la Augusta Real Famile continuan sin novedad en su in portante salud.

«Gaceta» núm. 335 de 2 Dbré.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Sañor: El movimiento de declara ciones que se ha producido por parte de los contribuyentes de buena fé ante la invitación contenida, en el Real decreto de 26 de Octubre último sobre manifestación de la verdadera riqueza contributiva; la generalidad de tai invitación, que alcanza a todos los impuestos y a todas las situaciones tributarias, y las demandas de las Camaras de Comercio y de la Propiedad, Corporaciones y particulares, solicitando la ampliación del plazo concedido, que puede realmente resultar un tanto angustioso, dada la multiplicidad de casos a que se extiende y las severas investigaciones y responsabilidades que han de subseguirle, aconsejan en conjunto, para bien de los contribuyentes y de la Administración misma, interesada siempre, como lo está el Directorio, en hallarse henchida de razón y de equidad, la prorroga del indicado plazo por un término que por si mismo se senala al estarse entrando en el postrero mes del año natural y del trimestre corriente.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

-Barcelona 1.º Diciembre de 1923. -SEÑOR: A LAR. Pode Valle, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Apropuesta del Jefe del Gobier-20, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con este,

Vango en decretar le siguiente: Articulo 1.º Se prorroga hasta el próximo día 31 de Diciembre inclusive, como último término, el plazo señalado en el Real decreto de 26 de Octubre pasado para que los

contribuyentes no encartados ó comprendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza por toda clase de impuestos, á los efectos tributarios, mediante las oporturas altas, declaraciones é manifestaciones de valores.

Transcurrido dicho último plazo se procederá conforme determina el citado Real decreto de 26 de Octubre último, á las nuevas investigaciones.

Ant. 2.º Por el Ministerio de Hacienda se prepararán los oportunos trabajos paradas mismas, y se dictarán las disposiciones complementarias à que por este Real decreto haya lugar, cuidándose además por los Delegados de dicho Departamento ministerial que se inserte en el Boletin Oficial de sus respecti vas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiendose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Barcelona á primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.-ALFONSO.-El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 336 de 2 de Dbre.)

Junta Central del Censo electoral. CIRCULAR

La ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 dispone en el apartado correspondiente de su articulo 11 que sea Voca! de la Junta municipal del Censo «el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes».

Ahora bien, publicado el Real decreto de 30 de Septiembre último, pon el cualnse declararon disueltos los Ayuntamientes de la Nación, no pocas Juntas provinciales del Censo han acudido en consulta expopiendo les dudas y dificultades surgidas, tanto por lo que hace relación à lo que resta del presente bienio, como también, y muy principal. mente, por lo que respecta al bienio que en 2 de Enero, próximo ha de iniciarsa. Y esta Junta Central, en cumplimiento de sus deberes, ha estudiado el caso con el merecido detenimiento, à fin de adoptam criterio general que sea seguido de modo uniforme por todas las Juntas municipales del Censo.

Y teniendo en cuenta que da organización de los Ayuntamientos,

acordada en el Real decreto antes expresado, es de indole provisional, según en la propia disposición se reconoce; que la ley del sufragio exige taxativamente à los Conceja les la condición de que procedan de elección popular para que puedan formar parte de la Junta municipal del Censo, razón que obligó à esta Central à no admitir en tal concepto à los Concejales interinos nombrados por la Autoridad gubernativa (acuerdos de 30 de Octubre de 1912, 24 de Diciembre de 1914 y Circular de 28 de Marzo de 1921); que no pueden considerarse, por tanto, como Concejules de elección popular y con derecho à actuar ahora en las Juntas municipales, ni à los que han cesado, en virtud del referido Decreto (pues no se trata de suspensión comprendida en la Circular de 20 de Abril de 1910), ni á los que han venido á reemplazaries, toda vez que à aquéllos les taltan el requisito de ser Concejales, y à los segundos la circunstancia de haber sido elegidos; que, por consigniente, no es ocasión de discutir si à los actuales Concejales ha de aplicarse, por analogía, lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1909, dando la preferencia al de mayor de edad, ó ha de atenderse à la mayor cuota contributiva que paguen, como alguna Junta provinciai ha propuesto; esta Junta Central cree interpretar fielmente el espiritu de la ley manteniendo el criterio que ya de muy antiguo ha sostenido y declarando (como lo hiciera en reiteradisimas ocasiones desde 28 de Septiembre de 1907) que «donde no hayan individuos de la clase que l'ame la ley, no puede tener esa clase representacion en las Juntas municipales».

Esta solución, de otra parte está aconsejada por la noturaleza misma, transitoria del régimen municipal vigente, permite esperar sin mayores trastornos ni enojosas sustituciones hasta que se regularice, con caracter definitivo, la vida municipal, y no priva mientras tanto á los organismos electorales de elemento alguno, sin el cual no puedan funcionar, que las Juntas municipales tienen un segundo Vicepresidente por ministerio de la ley, y además está dispuesto, con carácter general, que puede desem peñar interinamente la Presidencia, en caso necesario y justificado, el Vocal nato à quien co responda, segun ei orden en que están enumerados en el articulo 11 de la ley (acuerdo de 28 de Junio de 1909),

En cuanto à la Presidencia de la Lunta municipal del Censo, que es otro de los puntos objeto de coa-

sulta, las locales de Reformas Sociales han debido en 1.º de Octubre proceder en forma legal à la designación del Vocal que en el biento proximo ha de presidir la municipal referida; y si asi no se hubiese necho en tiempo oportuno, debe inmediatamente darse cumplimiento à esta obligación y efectuar el nuevo Presidente, sin demora, las notificaciones reglamentarias.

Finalmente, es propicia la ocasión para recordar à las Jun'as municiples cual sea la verdadera fecha de su renovación bienal, reparando de paso los abusos que indefectiblemente se cometan en esta mate-

Con vista de todo ello, esta Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de hoy, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Por faltar individuos que reunan las debidas condiciones legales, ni en lo que resta del presente bienio, ni en el próximo, hasta que se organice el nuevo régimen definitivo de los Ayuntamientos, formará parte de las Juntas municipales del Censo el Concejal de mayor número de votos à que la ley Electoral se reflere en su articulo 11, y al cual atribuya el cargo de Vicepresidente primero; como tampoco el Supler te de dicho Concejai que la propia ley previene.

2.º La Presidencia de las Juntas municipales del Censo serà, desempeñada en el próximo bienio, por el Vocal de la Junta local de Reformas Sociales à cuyo faver hubiere recaido designación válida en la sesión que dicha Junta, csnstituida y funcionanco con arreglo à los preceptos legales, ha debido celebrarse en 1.º de Octubre; caso de no haberse efectuado tal designación, se procederá lo antes posible á l'evarla à cabo por la referida Junta local, y el Presidente elegido notificará y hará públices los nombramientos, de los individuos à quienes corresponde formar parte de la municipal del Censo (artículo 12 de la ley), única función que dicho Presidente tiene en los meses del presente bienio.

Donde no exista Junta local de Reformas Sociales, la Presidencia para el próximo corresponderá, desde luego, al Juez municipal; y

3.º La constitución de las Juntas municipales, con el Presidente y Vocales que legalmente deban actuar, se realizará el dia 2 de Enero de1924 (articulo 13 de la ley); enterdiéndose que son nulas por completo las constituciones verificadas con anterioridad a dicha fecha y cuantos acuerdos se hayan adoptado en tales sesiones.

Lo qua comunico à V. S. para su

cono limiento y el de esa Junta pro vincial, y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta circular en e: Bolelin Oficial, para que liegue à noticia de todas las Juntas municipales del Censo de la provincia. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1923. -El Presidente, Buenaventura Mu ñoz.

Señor Presidente de la Junta provincial del lenso electoral de...

(«Gaceta» nin. 331 d: 3) N)::.

Número 2.833.

TRIBUNAL SUPRE 10

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Pieito núm. 5.706. - D. Juan de la Cierva y López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Septiembre de 1923, sobre escalafón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Organica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Septiembre de 1923. -El Secretario Decano, Julio del Villar.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.629.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Visto el expediente instruído á instancia del Presidente del Heredamiento Principal de regantes de la villa de Campos del Rio, solicitando autorización para reconstruir una presa en el río de Mula.

Resultando que remitido el expediente é instancia à informe de la División Hidráulica del Segura, esta dependencia, después de oir al Ingeniero encargado informa favo rablamente sobre dicha petición, proponiendo las condiciones, que en su caso, deben ser impuestas.

Resultando que el Consejo provincial de Fomente, la Comisión provincial de la Diputación y el Sindi cato Central de riegos del Segura y sus afluentes, están de acuerdo en que se acceda á lo solicitado, siempre que se tengan en cuenta las prescripciones que propone en su dictamen la División Hidráulica del

Segura.

Considerando que la reconstrucción de la presa de que se trata, no ha de alterar en nada el régimen de los riegos establecidos y en cambio ha de proporcionar el consiguiente beneficio en el aprovechamiento de las aguas, sin perjuicios de ninguna especie, he dispuesto por acuerdo de esta propia fecha, en armonia con lo que determina la vigente ley de Aguas en su artículo 186 y R.O. de 21 de Julio de 1883, acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

ción de las obras de la presa, el concesionario lo participará á este provincia de Murcia. Gobierno para que el personal técnico de la División Hidraulica del con esta fecha, adjudicar definitiva-Segura proceda à ejecutar el replanteo de las obras y cabeza del canal de toma, acompañando á dicho personal el encargado de las obras por 11.992'83 pesetas, siendo el presu-

cperación se levantará la corres pondiente acta.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras estará à cargo de la División Hidráulica del Segure, à la que se dara cuenta oportuna y previa mente de la operación de relienc de cimientos para reconocer el fondo

del mismo, así como de la terminación de todas lasobras para efectuar el reconocimiento final de elias.

3. La duración ó plazo de ejecución de todas las obras será de un año à partir de la fecha de esta concesión, debiendo comunicarse á este Gobierno el comienzo y terminación de las mismas.

4. Serán de cue ita del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección, vigilancia y reconocimiento final de las obras. En la ejecución de éstas se tendrán en cuenta las disposiciones referentes al contrato de trabajo con los obraros empleados en ellas y cuantas Leyes, Reglamentos y disposiciones de caracter social estén en vigor.

5.ª Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de t. rcero, con suj ción a lo dispuesto en la vigente ley de Aguas y demás disposiciones refe rentes à esta clase de autorizaciones que se hallen vigentes y que tienen por objeto el dar carácter de constancia, haciendo invariables las condiciones del aprevechamiento.

6. El incumplimiento por parte del concesionario de todas ó alguna de las anteriores condiciones anula la autorización concedida.

Lo que se inserta en este periodi co oficial para conocimiento gene ral y público

Murcia 31 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 2.835.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

D. Rufino Linares Lumeras, vecino de Molina de Segura, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Molina da Segura y Alguazas

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del articulo 3.º del Regiamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este perió ico oficial.

Murcia 26 de Noviembre de 1923

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Número 2.838.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

Amoncio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 62, 1.º Antes de proceder à la ejecu- 63 y 64 de la carretera de Murcia l à Puebla de Don Fadrique, de la

Esta Jefatura ha tenido á bién, mente el servicio al mejor postor D. Manuel Méndez Ojanguren, vecino de lorca, por la cautidad de parte del concesionario. De esta puesto de contrata de 11.992'83 pe-

setrs, teniendo el adjudicatario que plo de proposición se hallarán de otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras públicas tituto en todas las Unidades y Pues. de la provincia de Murcia, dentro del plazo de un mesa contar del de la publicación de la presente resolución en este periódico oficial.

Lo que se hace público en el Boletin Oficial à los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 27 de Noviembre de 1923. -El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.867. MONTES PUBLICOS

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El dia 15 de Diciembre próximo à las once, tendra lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia dei Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de la caza en el monte del término y propies de Abarán, núm. 39 del Catalogo de esta provincia, denominado «Sierra del Lioro ó del Oro», durante cada uno de los eños forestales de 1923 á 1924, 1924 a 1925, 1925 y 1926, bajo el tipo de tasación de noventa y seis pesetas; hallándose á disposición del público en la Alcaldia de Abaran, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el sprovechamiento.

El postor à quien se adjudique el remate queda obligado à satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial.

Murcia 29 de Noviembre de 1923. -El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.822.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 17 del actual, ha acordado declarar cesante del cargo de Agente Recaudador ejecutivo de los Positos de Abanilla, Bullas, Pliego y Mu'a, á D. Antonio Bosch Chambó y nombrar en su reemplazo para el cargo referido en dichos Pósitos á D. Francisco Pastor Gar-

Lo que se hace público por medio del presente Boletin Oficial para conocimiento de quienes pueda in teresar y á los efectos del art. 12 de la vigente ley de Apremios de 26 de Abril de 1900.

Alicante 26 Noviembre de 1923. -El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Cuarta sección.

Número 2 848.

15.° TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio de concurso.

El día 8 de Enero del año próximo venidero á las diez horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas del Tercio, sitas en Murcia, plaza de Don Pedro Pou. número 18, para contratar los servicios de correajes de cuero color avellana, sin grasa, que determina la Real orden de 6 de Agosto último (D. O. núm. 172), de Infanteria y Caballeria, que puedan necesitar, cias de Alicante y Murcia.

El pliego de condiciones y mode-

manifiesto en un B. O. de este Insto del Cuerpo y en les Subinspeccio. nes, los tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio.

Murcia 28 de Noviembre de 1923. -El Coronel Subinspector, Luis Marti Sanson.

Número 2.648.

REQUISITORIA

Ramón Segarra Ferrer, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Tarragona, domiciliado últimamen. te en este Arsenal, de estado soltero, profesión marinero, de 20 años de edad, estatura 1'62 metros. sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba saliente, color pigmentado, su frente despejada, senas particulares ninguna, si sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta dias à partir de la publicación de esta requisitoria anta el Sr. Juez instructor Ca. pitan de Infanteria de Marina, Don German Argüelles y Rios, residente en el Arsenal de este Departamento. para responder à los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de deserción, se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelae

Arsenal de Cartagena 4 de Noviembre de 1923.-El Secretario. Felipe Conesa - V.º B.º: El Juez ins-

tructor, Arguelles.

Quinta sección.

Número 2.849.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha ictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio á que se refiere el articulo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril le 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la via ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes conforme à la escala que fija el precitado artículo; entreguese la presente mediante recibo al Arriende de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose 30n el de esta oficina, en Murcie a 28 Noviembre 1923.—El Tesore o de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Alumbrado-1923-24

Ayuntamiento de Pacheco.	45	
Idem de Caravaca	122	
Idem de Cenegin	58	82
Idem de Alhama de Murcia	52	
Idem de Yecla	150	. 3
Idam de Cieza	200	20
Idem de Moratalla	37	50
Idem de Bianca	87	20

J William Late I in 115 Clu

SELECTION CONCERN STRUCTURE

Número 2.655.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que de perán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon. Ptas. Cts.		Ptas. C
jet dize \$						N 111 / 17 P.	
E 0.15		Tercera Estrelia.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	Hierro.	6 »	215 476	12 28
AND THE STREET, AND THE STREET	Mazarrón.	San Benito y San Francisco (D.*)	Idem U. E. de Explosivos.	>	»		
5.818	Id.	Idem (id.)	La misma.		- 1 "	126 704	42
5.819	Id. Id.	Idem (id.)	La misma.			052	3
5.820	Id.	Idem (id.)	La misma.		*	16	AND THE RESERVE AND THE PARTY OF THE PARTY O
5.821 5.824		Aurora.	D. Juan López Guillén.			31	
5.825	Cartagena. Id.	El Triángulo.	El mismo.		x	14	And the second section of the second section of
5.826	Fuente-Alamo.	Non Plus Ultra.	Adolfo Ceño Hernández			38	84 228
5.827	Id.	La Abandonada.	El mismo.		>		4 24
5.832	Mazarrón.	Percheles.	Autonio Desmonts D. T. Requena y H. de Juan Barthe.	Plomo.	f5 »	123	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
5.835	La Unión.	Vecina (D.*)	D. Emilio Talavera Bocio.	Hierro.	6 »	10	
5.839	Fortuna.	Precaución.	Francisco Cachá	Plomo.	15 >>		6 90
5.840	Lorca.	La Fe.	- Adolfo Ceño.	Hierro.	6 3	1:	PLACE STREET, TOTAL STREET, AND ADDRESS.
5.843	Fuente-Alamo.	Protectora.	Sociedad Cuatro Amigos.	Plomo.	15 »	The first of the course of the	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF
5.844	La Unión.	Agrupa Vicente (D.*)	Idem U. E. de Explosivos.	Hierro.	6 »		2 72
5.846	Cartagena.	Gilcen.	La misma.	»	•	2	0 120
5.847	Id.	Coruaga.	I.a misma.	>	n ,	1 10	9 54 5 30
5.848	Id.	Santiago del Monte.	D. Miguel Cobacho González.	•	•		
5:849	Id:	La Olvidada.	Sociedad U. E. de Explosivos.		y	10.96	2 79 5 3
5.850	Lorca.	San Antonio. El Sello	La misma.	•			2 7
5.851	Mazarrón.	El Deva.	La misma.	*	•	1	9 5
5.852	l Id.	El Narica.	La misma.	GOODED & TOOL	- F - VII 14 F - 18 BH		9 5
5.853	Id. Id.	El Truvia.	La misma.	mos ny horitana dia	and the second	5 1 24 3 W	8 4
5.854		San Gabino.	D. Manuel Dorda.	in agrad and			10 6
5.855	Cartagena.	La Platera.	El mismo.		»		
5.856	Lorca.	Concha.	El mismo.	ં 🙀 ે	Э	•	12 7 16 9
5.857	Id.	La Razon.	Francisco Cachá.	»	,		6 3
5.858	l Îd.	San Roque.	Sociedad U. E. de Explosivos.	N C N		0	66
5.859 5.860	Cartagena.	San Francisco (D.*)	D. Francisco Minguez Enriquez.		×		6 3
5.862	Pacheco.	Pagama.	Sociedad Barrington y Holt.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	>>		20 12
5.863	Id.	Santa Maria de la Purificació	n. D. Mateo Martinez.) g	»		8 4 6 3 12
5.865	Cartagena.	Nuevo Colón.	Diego Main.		»		6
5.866	La Unión.	Virgen del Carmen.	El mismo. El mismo.	»	*		12
5.867	Cartagena.	San Juan.	Sociedad U. E. de Explosivos.	э э	» »	3	14
5.868	Mazarrón.	Descuido (D.º)	D. Francisco Pujol.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·) D		15 S
5.869	Caravaca.	Los Juanes.	El mismo.	»	, »		12 14 2
5.870	Id	2.ª Ampliación á los Juanes.	El mismo.	»	•	, 125, 20	20 1
5.871	Id. Id.	1.ª Idem id. Rosalia.	El mismo.	*	»		14 20 20 13 32 13
5.872 5.874		San Anastasio.	Manuel Fernández.	•	»		12
5.874	Lorca.	San José.	El mismo.	*			181
5.875	Id.	Nalon (D.*)	Sociedad U. E. de Explosivos.		a la p		237
5.876	Mazarrón.	La Barrera (id.)	La misma.				158
5.877	Id.	Godos (id.)	La misma.	»			8
5,878	Cartagena.	San Vicente.	D. Mariano Bueno.	») »		009 313
5.879 5.882		La Viejecita (D.*)	Miguel Zapata.	,	»		313
5.883	Id.	Idem (id.)	Sociedad U. E. de Explosivos.		•		18 1
5.884	Mazarron.	Namur.	La misma.	» »	X X	No.	CARCO SCORE - JAN MITCHARD
5.885	CALED AND A CONTROL OF A SHIP OF THE SAME	Lieja.	D. Adolfo Ceño.	*	×		12 329 293
5.886	Fuente-Alamo.	San Juan.	Miguel Zapata.	9	,		902
5.887	Cartagena.	La 2. Santa nita (D.)	Sociedad U. E. de Explosivos.	77)		390
5.888	Mazarrón.	San Roque (id.) La 2. Santa Rita (id.)	In Miguel Zapata.	. э		1.0	115
5.890	Cartagena.	Columns (id)	1Soc edad U. E. de Explesivos.))			227
5.891	10.	Colunga (id.) Non Plus Ultra (id.)	D. Adolfo Ceño.			,	7
5.892		San Roque (id)	Constano Avale	he Dlomo		5 »	
5.893		Cuarenta y cinco (id.)	D T. Requena y H. de Juan Bar	Hierro.	Annual Control of the	6 »	519 427 038
5.894		Julio (id.)	Sociedad U. E de Explosivos.	mieno.		»	038
5.895		Idem (id.)	La misma.	,	CONTRACTOR OF STREET	»	1
5.896	Id. Id.	Rulico (id.)	La misma.	cio.		B	1
5.897		Vicente (id.)	Sociedad G. de Industria y Comer	•		»	120
5.898	A THE OF A LUMB AND SERVED AS A MORNING	Tercera Morena (id.)	La misma. D. Guillermo Bueno	Azufre.		•	18
5.899		Josefa.	Gonzalo Rubio.	Hierro.		•	20
5.90 5.90		Maria.	Francisco Sánchez.	1		»	558
5.90		Mi Vicente (D.*)	ele l'ancisco comon de la				

(Se continuará).

Número 2.802.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Dictando reglas para la legalizacion de los libros que estan obligades a lievar los contribuyentes comprendidos en el epigrafe E dei número 2 de la tarifa 1.º de la contribucion subre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

«Para dar el debido cumpilmiento à la Real orden de 6 del actua! dictada por el Ministerio de Hacienda, la Dirección general de Contribuciones, con fecha 16 del corriente ha dictado las siguientes

Instrucciones:

1.ª Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Corredores Oficiales de Comercio, comprendidos en el epigrafe E del núm. 2.º de la terifa 1.ª de la contribución referida, deberan presentar dentro del corriente mes, a las Administraciones de Contribuciones de las provincias de su residencia, los libros encuadernados, foliados y ajustados en su rayado, a los respectivos modelos publicados por este Ministerio, para las distintas profesiones liberales, en las «Gacetas» de 31 de Julio, 19 de Agosto, 2 y 15 de Septiembre y 28 de Octubre, los cuales se sellaran por esta Oficina en todas sus hojas, expresando en la primera por medio de diligencia autorizada per V. S., el número de folios que contiene cada uno, nombre, apellidos y profesión del contribuyente y la indicación de estar inscrito en la matricula de la contribución indus trial y de comercio, ó haber declarado á dichos efectos el ejercicio de su profesión.

2. En dicha dependencia se lievará un registro de los libros que se autoricen, en el que se haran constar los datos consignados en sus respectivas diligencias de legaliza-

Clon. 3. Se procurará por esas Oficinas dar la mayor publicidad a la obligación en que se encuentran los citados contribuyentes, de llevar sus libros legalizados en la forma determinada en la Instrucción 1.ª de esta circular, en los cuales y á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 6 de los corrientes, habran de anotar diariamente los ingresos profesionales que obtengan y los actos que los produzcan, puaiendo por excepción en el memento de apertura, consignar ingresos percibidos con anteriorided á la fecha de legalización, ya que la citada Real orden refiere estas anotaciones à la fecha de 1° del corriente por lo menos, y expone la conveniencia de que se retrotraigan, à ser posible à la del comienzo del actual año económico.

Llamo al mismo tiempo la atención de V.S., tanto sobre el régimen especial con que se rigen los Notarios, á los efectos contributivos por utilidades y que les exceptúa como en la Re l orden se expresa de llevar ésta libros, por lo que á los ingresos de sus Notarias afecta, como respecto á la obligación en que se encuentran de llevar con las formalidades debidas los correspondientes à las otras profesiones liberales que, además de la Notarias pudieran ejercer y que estuvieran comprendidas en el epigrefe E de la tarifa 1.ª del vigente texto refundido; y

4.ª Terminado el plazo concedi-

los artículo 47 y 50 dela Instruccionde 26 Abril de 1900, se les de Arte Espeñol. clara incursos en el primer grade de apremio y recargo del cinco

a do para la presentación de libros, á

diligenciar, se servirá V. S. dar

cuenta à este Centro de los que ha-

yan sido autorizados dentro dei

mismo y profesiones à que corres-

ponean, así como de los contribu

yentes que hayan dejado de cum;

Lo que se hace público por medio

de la presente para conocimiento

de los interesados y en evitación de

Murcia 21 de Noviembre de 1923.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta

rrowldennia:

tro del plazo regiamentario por los

contribuyentes que se citan en la

precedente certificación el mporte

conformidad con lo dispuesto en

No habiéndose satisfecho den-

provincia con fecha de hoy, ha dic

-El Administrador de Contribucio-

sbueisall al mos chaidhse:

gnes sus newpuhse sup

Númerc 2.849.

plir con dicha obligación.»

responsabilidades.

nes, Jose S. Pizane.

tado la siguiente

por ciento sobre sus débitos, en lo rren los dias que preceptúa el arti culo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos; se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el articulo 66 de dicha instrucción.

Publiquese esta en el Boletin Oftcial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicaio se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta cficina, en Murcia á 28 de Noviembre de 1923.-E' Tesorero de Hacienda, C. Luis Cab.

Reintegro prensa

Pts. Cts.

1923 24 Cartagena Director periódo «La-Tie-56,55 D. Reales - Madrid Carlos Bernal López.. Murcia José Redondo Tortosa. . . 172 94 José Abellan Garcia. . . 22 98

José Antonio y Francis o José Andreu Pina. . . . 218 51 José Martinez Navarro. Pinatar

Isaac Martinez y otra. .! María López Conesa y otro Agapita Velasco Gutiérrez. Murcia

Antonia Arroniz Diaz. . Multa alumbrado Moratalla

Eléctrica Moratallera.

500 »

Pts. Cts.

Utilidades — Murcia 1920 21

2011 74 Martinez Alemán.... Hijos de Joaquin Garcia. . 144 72

Cartagena

. 1341 16 Garcerán y Salmerón. . Murcia

Hernángez Hermanos. . 957 69

Tomas Ferr res Hermanos 6705 76

1921 Hijos de Juan Moreno. . . 1778 96 1920-21

Pineda y Pérez. 38 12 Serrano y Núñez.. . . . 1343 08 Mereno y Sánchez. . . . 200 46

Espinardo González Hermanos. 335 79

> 1922-23.—Cartagena . 3749 73 La Angelita..

U meni / Yecla

Ortuño y Pascual. 11, 76

1920.—Calasparra

de sus descubiertos respectivos, de Unión Electro Industrial. .

Murcia

Totana

Pascual Espinosa Mirante. 267.

Electricidad.—1923-24

Cartagena Industrias Electricas. . . 2978 n

Sexta sección

Número 2.777. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Andrés Paredes Lardin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este término municipal, se anunci : por el presente el concurso para la provisión en propiedad y por tiempo ilimitado de la referida plaza, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, más trescientas sesenta y cinco, en concepto de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, y ciento treinta y 286 85 rriada del Puerto, cuya suma, en junto, ascienden à dos mil pesetas, y con arreglo á las condiciones que preceptúan los Reglamentos y disposiciones vigentes, señalándose al efecto un plazo de treinta dias hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que durante el mismo, puedan, los Veterinarios que, perteneciendo al Cuerpo de Titulares, optar, si lo deseas à dicha plaze, presenter sus 7 37 | solicitudes, en unión) de los docu-737 mentos acreditativos de sus aptitu- dades Mineras y particula-7 37 des en la Secretaria de este Ayunta miento.

1923.-Andres Paredes.

Octava sección.

Número 2.877.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

Se cita á Diego Ruiz Cepero (a) Gachado Migas, de quince años de edad, hijo de Antonio y Ginesa. natural y domiciliado en esta ciudao, carretera de Alcantarilla, pasado el sitio conocido por la Media Legua, y hoy en ignorado parade. ro, a fin de que comparezca, ante este Juzgado el dia doce del proximo mes de Diciembre y hora de las doce; para celebrar juicio de faltas que contra el mismo se sigue sobre hurto de aves; apercibiéndole que de no comparacer le parará el perjuicio á que haya lugar. Murcia 28 de Noviembre de 1923

-El Secretario, Antonio Martinez

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orgen 175 50 de 27 de Febrero de 1893, se decl ran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de 78 99 suscripciones a la «Gaceta», y Boletines Oficiales de las provincia, la cual es como sigue.

Segunda Igualmonte lo estarán os gastos de sus ripción á la cGaseta», Boletines de las provincias y demas publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero ne cuando las susoripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.>

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos l'is Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir á los rematancinco para pago de viajes a la Ba- tes de las subasta; para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentacion del reciboq e justifique el pago de inserción de los anuncios en os periódicos.

Los anuncios de Socieres se insertarán previo Mazarrón 12 de Noviembre de permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su im. porte.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernándes